

Nombre: **Decreto No. 208 Declárese el 17 de Junio de cada año, “Día del padre”, con asueto remunerado.**

DECRETO No 208

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Art 131, ordinal 11 de la constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar; de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales o de otra índole.
2. Que, asimismo la Constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, teniendo la protección del Estado, quien se encuentra obligado a dictar la legislación necesaria y a crear los organismos apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; en consecuencia, la ley debe regular las relaciones personales de los conyugues y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.
3. Que los padres de familia son los encargados de fortalecimiento de los valores, principios y cumplimientos de los derechos y obligaciones de sus hijos dentro de la sociedad, y son los propiciadores de su desarrollo efectivo, emocional, espiritual e integral; por lo tanto la importancia que tiene el reconocimiento de la figura paterna a lo largo de la historia de la humanidad, radica en la participación activa que tiene su rol dentro del núcleo familiar.
4. Que en virtud de lo anterior, es procedente que este órgano del estado conmemore el rol cotidiano de los padres dentro de la familia, declarando el 17 de junio de cada año, “DIA DEL PADRE”, con asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los y las diputadas: Sandra Marlene Salgado Garcia, Ana Vilma Castro de Cabrera, Juan Carlos Mendoza Portillo, Lorenzo Rivas Echeverria y Rubio Ronal Rivas Recinos.

Decreta:

Art 1. Declarase el 17 de junio de cada año, “DIA DEL PADRE”, con asueto remunerado, en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que brindan a sus hijos, en su crecimiento y desarrollo integral.

Art 2. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALO AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSE D'ABUISSON MUNGUIA

QUINTO VICEPRESIDENTE